



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROYUELA DE RÍO FRANCO

Aprobación definitiva

Habiéndose aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 14 de junio de 2025, la ordenanza municipal reguladora del monte, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

PREÁMBULO

El monte del Valle del Pozo o monte de Royuela constituye un recurso patrimonial de alto valor histórico, social y económico para el municipio de Royuela de Río Franco. La primera mención histórica de Royuela está relacionada con el amojonamiento del monte y data del año 1155. A lo largo del tiempo, el monte ha servido como fuente de leña y pastos para todos los vecinos residentes en el pueblo, independiente de su profesión o clase social. A medida que aumentaba la población, se hizo necesaria la ordenación del aprovechamiento por parte del ayuntamiento mediante el reparto de «suertes» de leña, cobrando un canon para el mantenimiento del pueblo. En el periodo 1900-1965 el monte original de roble quejigo es roturado y se transforman las suertes en parcelas de uso agrícola, manteniendo la costumbre adquirida para su adjudicación entre vecinos.

El reparto de suertes se ha ido adecuando a la situación social de cada época y a la legislación vigente. Así, la costumbre oral se transcribió en ordenanzas municipales en 1979 y 2000 –reformada en 2020–. Hoy en día, se hace necesario aprobar una nueva ordenanza que asegure el mantenimiento de las tradiciones locales y que también promueva la equidad y transparencia en el uso y disfrute de este bien. Por lo tanto, la presente ordenanza se fundamenta en regular el acceso y aprovechamiento de las suertes del monte, estableciendo medidas claras para su adjudicación y asegurando que todos los residentes puedan beneficiarse de este recurso de manera justa y equitativa. Todo ello pretende garantizar el principio de igualdad en el reparto entre los vecinos con arraigo en el municipio, así como un uso sostenible del terreno agrícola y forestal. De esta manera, se busca preservar el equilibrio entre el respeto a las costumbres locales y las necesidades actuales de gestión.

En virtud de las competencias atribuidas al ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a los principios de justicia social y sostenibilidad, se establece este marco normativo que promueve la transparencia en la asignación de suertes, el correcto uso del monte y la participación de los vecinos en la toma de decisiones.

Finalmente, la normativa aquí recogida será expuesta públicamente para que los ciudadanos puedan presentar alegaciones y sugerencias, reforzando así el compromiso de este ayuntamiento con la transparencia y la participación ciudadana.



ARTICULADO

Artículo 1.º – Tendrá derecho a suertes del monte de Royuela cualquier residente mayor de edad que así lo manifieste. Todos los residentes gozan de los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 2.º – A efectos de la presente ordenanza, se considerará residente al vecino empadronado, mayor de edad y con tarjeta sanitaria en el municipio. Se exigirá una antigüedad mínima de 3 años en el padrón y de 1 año en la tarjeta sanitaria, a fecha final del periodo de solicitud.

Artículo 3.º – Aquellos vecinos que vivan en residencias para mayores o que convivan con algún familiar fuera del municipio, y que han disfrutado de suerte el año previo, podrán asimismo mantener su derecho, considerándose a efectos de la presente ordenanza también residentes. Para ello se exigirá un certificado acreditativo de su situación de dependencia emitido por un organismo competente.

Artículo 4.º – El vecino que disfrute de suertes del monte y deje de ser residente, deberá comunicarlo al ayuntamiento antes del comienzo de la campaña agrícola siguiente (31 de julio). A su vez, el ayuntamiento podrá solicitar de manera periódica a los vecinos que disfruten de suertes que acrediten su condición de residente. La ausencia de justificación o el hecho de no haber declarado su baja como residente, será considerado como fraude y conllevará la pérdida del derecho a suertes del monte por un periodo de 10 años y la consiguiente indemnización por daños y perjuicios al ayuntamiento.

Artículo 5.º – La solicitud de suertes se hará por registro hasta el 31 de julio (inclusive), rellenando el modelo normalizado al efecto. Debe acreditarse mediante certificado que se cumplen los requisitos de los artículos 1.º y 2.º o 3.º. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación requerida conllevará la denegación de suertes ese año. En caso de falsedad documental, será por un periodo de 10 años, con independencia de las responsabilidades legales a que hubiere lugar. El ayuntamiento, antes del 31 de agosto de cada año, resolverá las altas y bajas de beneficiarios, y las expondrá al público.

Artículo 6.º – Las suertes se adjudicarán por sorteo durante un periodo de 5 años. El comienzo de la siguiente campaña en el proceso se considera el 1 de agosto de 2025 y así consecutivamente. Una vez transcurrido este periodo, el ayuntamiento, por motivos de organización espacial y mejor aprovechamiento del monte, podrá cambiar las parcelas asignadas. Quien solicite una suerte en un momento intermedio, podrá disfrutarla por un tiempo menor, hasta que se cumpla el ciclo de cinco años que marca el inicio general.

Artículo 7.º – Cada residente podrá solicitar una suerte. En caso de déficit, la adjudicación de la suerte se realizará por antigüedad media en el padrón y en la tarjeta sanitaria. Si hubiera suertes sobrantes, saldrían a subasta pública. El ayuntamiento en sesión plenaria a celebrar durante el primer semestre de cada año establecerá el precio de la suerte para cada año y el precio mínimo de salida para la subasta.

Para poder acceder a la subasta, será requisito indispensable estar empadronado en el municipio y tener tarjeta sanitaria sin requisito de antigüedad previo. Si tras el proceso



de subasta, quedaran suertes que no se han adjudicado por no cubrirse el precio mínimo de salida, se convocará una nueva subasta sin que sea necesario ningún requisito para participar en la misma.

Artículo 8.º – La denegación o pérdida del derecho a suertes del monte se producirá por las siguientes causas:

- Por incumplir, o no demostrar su cumplimiento cuando sea requerido, de los preceptos del artículo 2.º o 3.º.
- Por así manifestarlo en el registro del ayuntamiento.
- Por fallecimiento antes del comienzo de la nueva campaña (31 de julio, incluido).
- Por falta de pago de las suertes.
- Por no estar al corriente del pago de tasas, impuestos, recibos, o del cumplimiento de directrices u ordenanzas municipales.
- Por no respetar los límites de las parcelas, su arbolado, invadir terrenos de masa del ayuntamiento, vías pecuarias o incumplir la legislación vigente sobre épocas en las labores agrícolas.
- Por denuncia del órgano competente sobre mala praxis en el ejercicio de la actividad dentro del monte de Royuela.

Artículo 9.º – Las lagunas y dudas que puedan existir en la interpretación de esta ordenanza serán resueltas por la corporación en Pleno, siendo de obligado cumplimiento la resolución que al efecto se adopte.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con objeto de mantener en el reparto la costumbre, equidad entre residentes y adaptarse a la normativa vigente, los actuales beneficiarios de suertes del monte por tener la condición de agricultor, según los acuerdos plenarios al efecto, seguirán disfrutando de las mismas hasta el fin de la campaña agrícola 2025-2026 para facilitar la planificación de sus cultivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 11 de enero de 2025, deroga la normativa previa y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Royuela de Río Franco, a 26 de junio de 2025.

El alcalde,
Lorenzo Ceballos Santos